

tan su aprovecham<sup>to</sup> el comun de los, y mas  
regularm<sup>te</sup> los Ganaderos particulares, con lo  
que en su vista espuso el Sr. Fiscal. Por Decreto

de 20 del corriente se ha excusado resolver que  
asi las Dehesas y Pastos propios apropiados  
como los comunes Arbitrados con facultad de

quegoren los pueblos por el tiempo de su duracion  
de vendacax a publico Precio, y rematar en  
el mejor postor, prefiriendo al Verino Ganadero

por el tanto, y que en este caso, se deve considerar  
su produccion por valor de propios o Arbitrados  
respectivamente; Pero que los pastos comunes de

comun aprovechan. A cada pueblo devese en  
sus Verinos en comun y en particular, de  
modo que ni uno solo se sea Ganadero, tendiendose

a disfrutarlos, sin que los demas puedan quejarse  
ni reclamar, solicitando se contenga su producto  
por Arrendam<sup>to</sup> de Arrend<sup>to</sup> en alivio de todos años en

que quexan para su uso, Arbitrandolos por  
orden de y publica necesidad, con la facultad compe-  
tente que en este caso deservan Representar al

consejo y observarse su Resol<sup>u</sup>o; Para q. V. S. V. S. V. S.  
Entendado de la que ha tomado en este particular,  
y pueda comunicarla a los pueblos de esta provincia

de participacion de V. S. S. Encargandole me avise  
quedando en esta Intendencia. Dios q. a. N. m. d. A.

